Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2011/09/20
Publicación	2011/09/28
Vigencia	2011/09/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4922 Tierra y Libertad”

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 establece la gobernabilidad como uno de los Ejes de Gobierno, definiendo a ésta como "…contar con un gobierno estable y una sociedad en armonía…, Con una visión del Estado de Morelos de corto, mediano y largo plazo, que impulse calidad en el ejercicio de la acción gubernamental y la actuación de la sociedad, que genera coaliciones políticas sólidas y duraderas que estén al servicio de los ciudadanos en temas de especial importancia como … la eficacia en el combate a la delincuencia y el crimen organizado…"

El Plan Estatal de Desarrollo determina como estrategia prevenir y combatir la delincuencia en todas sus modalidades, atendiendo a las causas generadoras de la misma, con una participación corresponsable de la ciudadanía.

La delincuencia organizada cobra especial importancia en la actualidad, toda vez que los avances tecnológicos han potencializado sus actividades y en consecuencia incrementado los daños ocasionados a la sociedad; por lo tanto, es indispensable proveer los mecanismos jurídicos que propicien el combate eficaz y abatimiento de la misma.

Así, la Ley Estatal contra la Delincuencia Organizada, tiene como principal objetivo establecer las bases para la investigación, persecución e imposición de las penas por los delitos cometidos por grupos de delincuencia organizada, entendiéndose por ésta cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen jerárquicamente o no para realizar en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer delitos tipificados como homicidio, privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión, asalto, robo, abigeato, fraude, administración fraudulenta, delitos cometidos por fraccionadores, operaciones con recursos de procedencia ilícita, sustracción o retención de

menores o incapaces, tráfico y corrupción de menores, lenocinio y tráfico de personas, falsificación de documentos y uso de documentos falsos, enriquecimiento ilícito, y evasión de presos.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Estado de Morelos y el despacho de los asuntos que le corresponde, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En este orden de ideas, resulta importante emitir el presente Reglamento que se ocupará de establecer la organización y funcionamiento de las unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado encargadas del combate a la delincuencia organizada, así como de actualizar la normatividad a nivel reglamentario en esta materia para ajustarla a las demás reformas legales al sistema de seguridad, y de procuración y administración de justicia que se han venido desarrollando en nuestro país y en el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA PARA EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, aplicable en la delimitación geográfica del Estado de Morelos y tiene por objeto establecer las reglas para la investigación y persecución de los ilícitos cometidos en materia de delincuencia organizada.

ARTÍCULO 2.- Para la efectiva persecución de los delitos en materia de la delincuencia organizada, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos contará con la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Ley.- Ley Estatal contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos;
II.- Procurador.- La persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos:
III.- Subprocuraduría.- Subprocuraduría de Investigaciones Especiales;
IV.- Reglamento.- El presente ordenamiento, y
V.- Unidad.- Unidad Policial Especializada.

ARTÍCULO 4.-La Subprocuraduría de Investigaciones Especiales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, tendrá su sede en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 5.- Es atribución de la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales, atender e investigar los delitos en materia de delincuencia organizada en términos de los artículos 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 de la Ley Estatal contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 6.- Para el desempeño de sus funciones la Subprocuraduría de Investigaciones Especiales estará integrada conforme a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Subprocuraduría:

I.- Conocer de los asuntos en materia de Delincuencia Organizada en términos de lo previsto por los artículos 22 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 de la Ley Estatal contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos;
II.- Integrar las averiguaciones previas o las carpetas de Investigación, según proceda, que se originen con motivo de hechos tipificados como delitos en materia de delincuencia organizada;

III.- Auxiliarse de la Unidad Policial especializada en investigaciones contra la delincuencia organizada para las investigaciones de hechos presuntamente constitutivos de delito en la materia;
IV.- Requerir de los peritos y auxiliares el apoyo necesario, para la integración de las carpetas de investigación o averiguaciones previas, según sea el caso;
V.- Realizar las diligencias necesarias con motivo de la integración de las carpetas de investigación o averiguaciones previas, según proceda;
VI.- Solicitar Informes a las diversas autoridades respecto de los hechos que investigan;
VII.- Solicitar la comparecencia de personas, cuando sea necesaria su declaración con motivo de los hechos que investiga;
VIII.- Ejercitar la acción penal en los casos en que proceda;
IX.- Hacer la imputación respectiva ante el Juez de Control con base en los antecedentes que motiven la investigación de un hecho presuntamente constitutivo de delito en materia de delincuencia organizada;
X.- Solicitar la vinculación a proceso de los imputados con motivo de un hecho constitutivo de delito en materia de delincuencia organizada, y
XI.- Las demás que les confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II
DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

ARTÍCULO 8.- En el ejercicio de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia del Estado de Morelos, los agentes del Ministerio Público procurarán en todo momento que se brinde la protección y seguridad a los denunciantes, víctimas y testigos del delito, en términos de la Ley y el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 9.- El Ministerio Público al momento de tener conocimiento de la comisión de alguna conducta que pudiera constituir algún delito en términos de la Ley Estatal contra la Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos, deberá dar inicio a la investigación correspondiente, ordenando de inmediato la intervención legal a la Unidad y solicitará la práctica de todas las pruebas periciales que sean útiles para el total esclarecimiento del hecho delictivo, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar la investigación, salvo en los casos previstos en la Ley o en el Código aplicable.

ARTÍCULO 10.- Durante la investigación de los delitos en materia de delincuencia organizada, el Ministerio Público procurará impedir que el hecho denunciado produzca consecuencias ulteriores; para lo cual podrá ordenar el aseguramiento de objetos, instrumentos y productos del delito, así como instruir a las instituciones de seguridad pública que procedan a las detenciones legales, y solicitar la intervención de comunicaciones privadas, los cateos y las órdenes de aprehensión a las autoridades judiciales correspondientes en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- En caso de que se haya ordenado la intervención de comunicaciones privadas para la investigación de hechos en materia de delincuencia organizada, deberá levantarse el acta circunstanciada a que se refiere el artículo 22 de la Ley.

ARTÍCULO 12.- Sin perjuicio del derecho a una defensa apropiada a favor de los imputados, el Ministerio Público deberá ordenar que las investigaciones relacionadas con los delitos en materia de delincuencia organizada sean integradas en cuadernos separados por cada uno de los investigados, ello con la finalidad de que se evite la divulgación de la información de las investigaciones que pueda afectar la eficacia de las mismas.

ARTÍCULO 13.- La revelación no autorizada de la información contenida en las carpetas de investigación de los delitos en materia de delincuencia organizada, así como la inobservancia de lo señalado en el artículo que antecede, será motivo de la aplicación de las sanciones administrativas o penales que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 14.- Para una mejor investigación de los delitos en materia de delincuencia organizada, el Ministerio Público podrá aplicar el criterio de oportunidad que señala el artículo 88 fracción II del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Morelos, la tramitación de procedimientos abreviados o alguno de los beneficios procesales que contemple la propia Ley Estatal contra Delincuencia Organizada para el Estado de Morelos a favor de los imputados que deseen colaborar efectivamente con las investigaciones de miembros de la delincuencia en los términos que la propia disposición señala. Para la autorización y tramitación de estos beneficios procesales, el Ministerio Público deberá

asegurarse que la información que proporcione el imputado sea eficaz, verídica y valiosa procesalmente.

ARTÍCULO 15.- Los objetos, instrumentos y productos del delito que sean asegurados a los imputados en la investigación de delitos relacionados con la delincuencia organizada, deberán ser resguardados por la autoridad correspondiente y el Ministerio Público tendrá la obligación de solicitar el trámite correspondiente para su decomiso, en términos de la Ley de Extinción de Dominio en Favor del Estado de Morelos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
DE LOS PROCESOS PENALES DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

ARTÍCULO 16.- Los agentes del Ministerio Público que participen en los procesos penales en contra de imputados vinculados a proceso mantendrán una estrecha comunicación con la víctima con la finalidad de que se hagan las solicitudes correspondientes a la autoridad judicial que le garanticen a aquella la debida protección jurídica y personal que requiera, de igual manera recopilará la información suficiente para la solicitud de una debida reparación del daño material y moral a favor de la víctima.

ARTÍCULO 17.- El Ministerio Público promoverá las acciones tendientes para que personal médico y psicológico atiendan a las víctimas y testigos del delito. Deberá dejar constancia en la carpeta de investigación de las peticiones que se hagan y del seguimiento al tratamiento.

ARTÍCULO 18.-La Procuraduría General de Justicia del Estado a través de la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas, velará en todo momento para que se brinde la debida protección que garantice la seguridad y comparecencia al Juicio Oral de las víctimas y testigos del delito.

CAPÍTULO IV
DE LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL.

ARTÍCULO 19.- La policía ministerial a cargo de las investigaciones del conductas delictivas en materia de delincuencia organizada, basará su actuar en la

profesionalización, ética, respeto irrestricto a los derechos humanos, empleando las herramientas científicas que estén a su alcance y con base a las atribuciones legales que expresamente le son conferidas, para lo cual subordinará su proceder al Ministerio Público, sin que esto sea un obstáculo o pretexto para justificar una inactividad en su desempeño. La investigación operativa será responsabilidad de la policía ministerial.

ARTÍCULO 20.- La policía ministerial adscrita a la Subprocuraduría, llevará una estadística precisa de grupos relacionados con la delincuencia organizada la cual deberá contener nombres de integrantes, zona de influencia, principales delitos cometidos y modo de operar. La información contenida en esta base de datos deberá ser compartida con la Secretaría de Seguridad Pública para establecer planes y programas tendientes a la debida prevención del delito y la creación de campañas publicitarias de autoprotección a la ciudadanía.

ARTÍCULO 21.- El secreto en las investigaciones y el debido sigilo deberán ser observados celosamente por los agentes de la policía ministerial. Todo acto u omisión que ponga en riesgo el éxito de las indagaciones o la integridad física y moral de las víctimas y testigos del delito será sancionado administrativa y penalmente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Subsecretaría de Reinserción Social asegurar que las personas sujetas a proceso que colaboren en la persecución y procesamiento de otros miembros de la delincuencia organizada, sean recluidas en establecimientos distintos de aquellos en que estos últimos están recluidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HÉRNANDEZ BENÍTEZ.
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. PEDRO LUIS BENÍTEZ VÉLEZ.
RÚBRICAS.

Aprobación	2011/09/20
Publicación	2011/09/28
Vigencia	2011/09/29
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4922 Tierra y Libertad”